



RESOLUCIÓN DENEGATORIA DE ENTREGA DE INFORMACIÓN POR FALTA DE RESPUESTA DE LA UNIDAD REQUERIDA.

San Salvador, a las QUINCE HORAS del día VEINTINUEVE de Enero del año DOS MIL DIECINUEVE, Ministerio de Salud, luego de haber recibido las solicitudes de información con correlativos del 2019/0034 al 2019/0056 fechadas todas el día Nueve de Enero del corriente año, presentadas todas por el ciudadano C.E.V.C., en su calidad de Apoderado Especial de 22 profesionales médicos del Hospital Rosales, solicitando de cada uno de ellos información laboral entre las cuales se encuentran Refrendas, Boletas de pago, Evaluaciones a su desempeño e Informes de su Producción laboral ”

GESTIONES REALIZADAS POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN:

- a) Con base a las atribuciones concedidas al Oficial de Información, en los literales d), i), y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde al suscrito realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometían a su conocimiento.

- b)- Luego de constatar que la solicitud presentada, reunió los requisitos de forma y fondo, y que la información que se requería es de Carácter Confidencial, no obstante ello por haber facultado cada uno de ellos por medio de Poder Especial, al compareciente, se establece que el mismo se encuentra facultado para realizar ese tipo de solicitudes.

- c) Que el día 10 de Enero del corriente año se procedió a librar requerimientos dirigidos al Doctor. Mauricio Ventura, Director del Hospital Rosales, por medio de los Memorándum del 2019-6017-033 al 2119-6017-055, señalándose como fecha para hacer llegar la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública el día 22 de Enero.

- d) Si Que habiéndose recibido correo electrónico en fecha por parte de la licenciada Odett Lara de Torres, Enlace de la Oir en el Hospital en el cual establecía que a petición de la Jefe de Recursos Humanos del Hospital y de la Jefe Jurídico del mismo pedía prorroga para la entrega de lo solicitado de 5 días hábiles mas, debido a lo complejo que resultaba procesar las 22 solicitudes y que era una misma unidad la que las procesaría, solicitud que fue avalada por el suscrito, por medio de la resolución de las ocho horas del día dieciséis de enero del corriente procediéndose a ampliar el plazo establecido originalmente en 5 días hábiles mas, misma que le fue notificada al solicitante.

- e) Si bien la LAIP establece como plazo máximo para notificar al solicitante lo resuelto referente a su solicitud, por procedimiento interno esta unidad siempre requiere se la haga llegar la información al día octavo del plazo, a fin de evitar dilaciones innecesarias en la entrega de la información al ciudadano, para garantizar la recepción de la información y para verificar que se reciba completa y de forma fidedigna, es así que el plazo fatal para la entrega de la información por parte de la OIR es el día 29 de Enero de 2018.

- e) Que habiendo, vencido el plazo señalado para la entrega a la Unidad que procesa la información y no habiendo recibido respuesta de parte de la misma, según lo dispuesto en el Art. 72 literal c) de la LAIP, el Oficial de Información deberá resolver: c) Si concede el acceso a la información.

Este mismo artículo señala que dicha notificación debe hacerse por escrito y será notificada al interesado en el plazo. La concesión de la información podrá hacerse constar con una razón al

margen de la solicitud. **En caso de ser negativa la resolución, siempre deberá fundar y motivar las razones de la denegatoria de la información e indicar al solicitante el recurso que podrá interponer ante el Instituto**

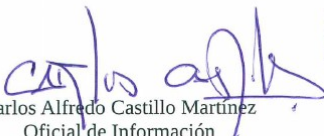
g) Siendo que en el presente caso no es posible conceder el acceso a la información que ha sido requerida por no haberse recibido en el plazo legal, al no haberla remitido la Unidad requerida, existe una imposibilidad para esta oficina de entregar la misma, debiendo en consecuencia denegarse su acceso por dicha razón.

En base a las consideraciones arriba expuestas y fundamentos legales citados, se **RESUELVE**:

1) Denegar el acceso a la información solicitada, que recae en: “ *Información laboral de 22 Profesionales Médicos entre las cuales se encuentran Refrendas, Boletas de pago, Evaluaciones a su desempeño e Informes de su Producción laboral* ”

2) En observancia a la obligación impuesta al Oficial de Información establecida en el Art 72 inciso final, se le hace saber al solicitante, que puede recurrir al Instituto de Acceso a la Información Pública, a interponer el recurso de Apelación según lo establecido en el Artículo 82 LAIP.

NOTIFIQUESE


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123

